

0447-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cuarenta y uno minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón VAZQUEZ DE CORONADO de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** celebró el día doce de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **VÁZQUEZ DE CORONADO**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea de marras se designaron en ausencia a los señores Marco Meléndez García, cédula de identidad n°117080049 y Oscar Delgado Arroyo, cédula de identidad n°109110726, y se aportaron en el acto las cartas de aceptación a cualquier cargo a nombre de las señoras Sindy Monge Vargas, cédula de identidad n°108340448, María José Calderón Vargas, cédula de identidad n°117670337.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN VAZQUEZ DE CORONADO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117240959	AXELL JOSUE SOTO MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
117670337	MARIA JOSE CALDERON MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
113810989	ANDREA DE LOS ANGELES VARGAS CASTILLO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117240959	AXELL JOSUE SOTO MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No se acredita en este acto el nombramiento en ausencia del señor Oscar Delgado Araya, cédula de identidad n°109110726, en los cargos de secretario suplente y delegado territorial propietario, debido a que no consta en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos designados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos referidos (*en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital del interesado*), o si así lo desea el partido, designar los puestos vacantes mencionados, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no procede acreditar a los señores Sindy Monge Vargas, cédula de identidad n°108340448, presidenta suplente y delegada territorial propietaria y Marco Andrés Meléndez García, cédula de identidad n°117080049, tesorero propietario y delegado territorial propietario, toda vez que, de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Electoral (SIE) y el Sistema Integrado de Consultas Electorales (SINCE), la señora Monge Vargas posee su domicilio electoral en el cantón Central, provincia San José, desde el diecisiete de setiembre de dos mil veinte y el señor Meléndez García se encuentra inscrito electoralmente en el cantón Moravia, provincia San José, desde el veintitrés de febrer de dos mil veintiuno, por lo que no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo siete del Reglamento de cita, debiendo la agrupación política designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Tome en cuenta el partido político que en la asamblea de cita no se designaron los cargos de fiscalías y delegaciones suplentes.

Conforme lo anterior, quedan vacantes los cargos de tesorero propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal propietario y suplente, tres delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes, puestos que deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento

para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

Ref., No.: S 1699-01745-01792-**01810**-2025